



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

OTROSÍ AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001-1976 PARA LA EXPLOTACIÓN DE CARBÓN DEL ÁREA NORTE DEL CERREJÓN

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por la Directora del Servicio Minero (E), **MARTA URIBE LONDOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43'666.576 de Bello Antioquia, debidamente facultada para la celebración de este Otrosí de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, las Resoluciones Nos. 180074 del 27 de enero de 2004 y 180602 del 26 de mayo de 2004, emanadas del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. D-141 del 31 de mayo de 2006 y 238 del 9 de agosto de 2006, proferidas por el INGEOMINAS, en adelante llamado **INGEOMINAS**, de una parte; y **CARBONES DEL CERREJÓN LLC, CERREJON**, Sociedad Organizada conforme a las Leyes de Anguilla, Indias Occidentales Británicas, con domicilio principal en Anguilla, con sucursal establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., incorporada mediante las escrituras públicas números 360 del 5 de febrero de 1975 y 7175 del 15 de diciembre de 1976, ambas otorgadas en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, D.C., representada en este acto por **LEON ELIAS TEICHER GRAUMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 14'991.634 de Cali, Valle, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **CERREJÓN**, hemos convenido celebrar el presente otrosí al "Contrato de Asociación para la Explotación del Área Norte de Cerrejón", en adelante el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN**, de conformidad con las estipulaciones aquí contenidas, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que entre **CARBOCOL** e **INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION "INTERCOR"** se suscribió el 17 de diciembre de 1976 el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN** para el Área Norte (B) de El Cerrejón, descrita y alinderada en la cláusula 3 y el Anexo "A" del mismo.
2. Que la cláusula 13.3 del **CONTRATO DE ASOCIACIÓN** establece que "... el valor del carbón de regalía será el precio neto en boca de mina que resulte de deducir del precio neto de venta al contado del carbón de **INTERCOR** en puerto de embarque, la tarifa que se determine de conformidad con lo que se expresa en la cláusula 13.4."



Liberal y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS

República de Colombia

3. Que a su vez la cláusula 13.4. del **CONTRATO DE ASOCIACION** establece *"Queda entendido que por la movilización del carbón de la mina al puerto y su posterior entrega en buques, el propietario del mismo, bien sea CARBOCOL o bien sea INTERCOR, deberá pagar a la Cuenta Conjunta la tarifa que determine el Comité Ejecutivo. Para determinar dicha tarifa se tendrán en cuenta los volúmenes de carbón a movilizar, los costos imputables al transporte de la mina al puerto incluyendo almacenamiento, trasiego, los costos imputables a la operación portuaria y una utilidad que al efecto acordará el Comité Ejecutivo con respecto a estas operaciones específicas."*
4. Que el **CONTRATO DE ASOCIACIÓN** ha tenido adiciones y modificaciones parciales, entre ellas la contenida en el Documento de Modificación celebrado el 18 de enero de 1999, en virtud del cual se acordó la prórroga del término de duración del contrato hasta el 26 de febrero de 2034, en adelante denominado el **DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN**.
5. Que entre **CARBOCOL, INTERCOR y CARBONES DEL CERREJÓN S.A.** se suscribieron el 18 de enero de 1999 los siguientes contratos, en adelante **ACUERDOS DEFINITIVOS**, que son parte del **CONTRATO DE ASOCIACIÓN**:
 - a) Acuerdo Principal sobre el Acceso a la Infraestructura Férrea y Portuaria de El Cerrejón Zona Norte;
 - b) Contrato para el Desarrollo, Manejo y Operación de la Infraestructura Férrea del Cerrejón Zona Norte;
 - c) Contrato para el Desarrollo, Manejo y Operación de la Infraestructura Portuaria del Puerto Carbonero de Puerto Bolívar.
6. Que el 15 y el 18 de noviembre de 2002 **CARBOCOL, CZN S.A. e INTERCOR** suscribieron un Acuerdo de Entendimiento para asegurar y precisar la forma en que **INTERCOR** cumplirá con las obligaciones y compromisos a favor de **CARBOCOL**, y de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, derivados del **CONTRATO DE ASOCIACIÓN** y de los **ACUERDOS DEFINITIVOS**, en virtud de la cesión y posterior fusión, así como permitir que se implementen mecanismos que faciliten identificar las inversiones, los ingresos, los costos los gastos y la capacidad de transporte y embarque atribuibles a cada área minera operada por **INTERCOR**, en adelante denominado **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO**.
7. Que en la cláusula séptima del **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO** se estableció, entre otros, que las partes negociarían de buena fe con el fin de



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería

INGEOMINAS

República de Colombia

llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios sobre el desarrollo y reglamentación de varios criterios y procedimientos, entre los cuales se encuentra la liquidación de las tarifas de transporte provisional y definitiva.

8. Que la misma cláusula, en el subnumeral 4 del literal b) del numeral 7.2, señaló que *"Para los efectos de la liquidación de las tarifas de transporte provisional y definitiva, la determinación de la depreciación anual será establecida conforme a las resoluciones de El Comité Ejecutivo del Contrato de Asociación, limitándola a las inversiones correspondientes a la infraestructura de la Zona Norte de El Cerrejón"*.

9. Que mediante Resolución CE 107 del 21 de diciembre de 1990, el Comité Ejecutivo estableció la metodología para la determinación de la tarifa de transporte para calcular el precio del carbón de El Cerrejón Zona Norte en Boca de Mina que debe ser utilizado en el cálculo de las regalías, la cual continúa aplicándose actualmente.

10. Que el Convenio para el Uso de la Infraestructura suscrito por las partes el 14 de septiembre de 2005 remplazó completamente los **ACUERDOS DEFINITIVOS** y sus anexos.

11. Que la metodología establecida mediante la Resolución CE 107 de 1990, se desarrolló bajo el supuesto de que el plazo del **CONTRATO DE ASOCIACIÓN** vencía en el 2009; sin embargo, tal como se señaló en el segundo considerando del presente otrosí, dicho plazo fue prorrogado por el **DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN** hasta el 26 de febrero de 2034.

12. Que en virtud de lo anterior se hace necesario ampliar la mencionada metodología, de conformidad con el nuevo plazo contractual.

13. Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Para efectos de la determinación de la tarifa de la infraestructura de transporte dentro del Contrato de Asociación, continuará utilizándose la metodología establecida en la Resolución CE 107 del 21 de diciembre de 1990 de El Comité Ejecutivo del Contrato de Asociación, hasta la finalización del nuevo plazo contractual establecido en el **DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN**; esto es hasta el 26 de febrero de 2034.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en la presente cláusula, para efectos de la determinación de las tarifas de transporte provisional y definitiva, las inversiones de capital en infraestructura férrea y



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS

República de Colombia

portuaria correspondientes a la Zona Norte del Contrato de Asociación, que efectúe Cerrejón hasta el 31 de diciembre de 2006, se depreciarán utilizando la metodología establecida en la Resolución CE 107 del 21 de diciembre de 1990, y por tanto, para las inversiones realizadas hasta dicha fecha se calculará la depreciación utilizando como referencia para el cálculo de la vida remanente de los activos el 31 de diciembre de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la prórroga del plazo contractual hasta el 26 de febrero de 2034, las partes acuerdan que las inversiones de capital en infraestructura férrea y portuaria correspondientes a la Zona Norte del Contrato de Asociación, que efectúe Cerrejón a partir del 01 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2033, se depreciarán utilizando la metodología establecida en la Resolución CE 107 del 21 de diciembre de 1990 y para tales efectos se calculará la depreciación utilizando como referencia para el cálculo de la vida remanente de los activos el 31 de diciembre de 2033.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.- Las demás estipulaciones, no modificadas en el presente documento continúan vigentes.

En constancia de aceptación se firma este documento en tres originales en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2006.

Por: INGEOMINAS

Marta Uribe Londoño

MARTA URIBE LONDOÑO
Directora del Servicio Minero(E)

Por: CARBONES DEL CERREJON LLC
(CERREJON)

Leon Elias Teicher Grauman
LEON ELIAS TEICHER GRAUMAN
Representante Legal